

# Reglamento

## Academia de Audiología de Puerto Rico



## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>Artículo I</b>	<b>Nombre, Afiliación y Propósito.....</b>	<b>2</b>
<b>Artículo II</b>	<b>Gobierno.....</b>	<b>2</b>
<b>Artículo III</b>	<b>Obligaciones de los Funcionarios.....</b>	<b>3</b>
<b>Artículo IV</b>	<b>Comisiones.....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo V</b>	<b>Elecciones.....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo VI</b>	<b>Membresía.....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo VII</b>	<b>Juntas.....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo VIII</b>	<b>Cuotas.....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo IX</b>	<b>Reglas de Orden.....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo X</b>	<b>Enmiendas al Reglamento.....</b>	<b>9</b>
<b>Artículo XI</b>	<b>Definiciones.....</b>	<b>10</b>
<b>Artículo XII</b>	<b>Disolución.....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo XIII</b>	<b>Indemnización.....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo XIV</b>	<b>Certificación.....</b>	<b>11</b>

## **ARTÍCULO I - NOMBRE, AFILIACIÓN Y PROPÓSITO**

- Sección 1.0 Esta Asociación se conocerá como la Academia de Audiología de Puerto Rico.
- Sección 2.0 La Academia de Audiología de Puerto Rico (AAPR), es una Asociación sin fines de lucro que está organizada con el propósito de promover el bienestar público alentando el crecimiento, desarrollo, reconocimiento y estado de la profesión de Audiología y sus miembros en Puerto Rico.

## **ARTÍCULO II - GOBIERNO**

- Sección 1.0 Junta de Directores. El Gobierno de esta Asociación estará constituido por una Junta de Directores bajo la provisión de la Ley 83 del 2011, la cual gobierna las asociaciones sin fines de lucro en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Será responsable, antes los miembros, de establecer, promover y ejecutar las políticas que rigen la Academia y de poner en práctica y desarrollar todos los potenciales de la Asociación, asegurándole así la supervivencia a largo plazo de manera beneficiosa. La Junta llevará a cabo sus funciones tal como se define en el Artículo III.
- Sección 2.0 Composición. La Junta de Directores estará compuesta de nueve miembros a saber: Presidente, Presidente Electo, Presidente Saliente, Secretario/a, Tesorero/a y cuatro (4) vocales.
- Sección 3.0 Funciones. La Junta de Directores tendrá a su cargo las siguientes funciones:
- 3.1 Formular los objetivos, planificar estrategias a largo plazo y ejecutarlos para garantizar la supervivencia de la Asociación, según establecido en su misión.
  - 3.2 Establecer los diferentes comités y grupos de trabajo según sea necesario para asistir a la Academia en su misión.
  - 3.3 Trabajar todos los asuntos de interés de los miembros que sean presentados ante la Junta.
  - 3.4 La Junta de Directores tendrá el control y manejo de propiedades de la Asociación, todo sujeto a la voluntad de la membresía. Los fondos de Asociación podrán ser retirados por medio de forma mancomunada mínimamente con las firmas de los siguientes funcionarios: el Presidente y el Tesorero.
- Sección 4.0 Compensación monetaria. La Junta Directiva no recibirá ninguna compensación monetaria por sus servicios como miembros activos de la misma. Los gastos legítimos realizados y autorizados por la Junta de Directores, e incurridos por

parte de los miembros en el cumplimiento de sus funciones, serán sometidos al Tesorero para reembolso, luego de presentar evidencia de lo mismo.

Sección 5.0 Bienes de la Asociación. La Junta de Directores tendrá el control y manejo de los bienes y posesiones de la Asociación, todo sujeto a la voluntad de la membresía. El capital o ingresos de la Asociación serán responsabilidad del Presidente y Tesorero en función. El uso, manejo y retiro de los fondos de la Asociación será de forma mancomunada.

Sección 6.0 Auditorias. En Asamblea anual se establecerá un comité denominado Comité de Auditoria. Será responsable de realizar una auditoría interna dos (2) veces al año. Este comité rendirá un informe a los miembros sobre el manejo de los fondos de la Asociación en conjunto con el Tesorero durante la Asamblea Anual.

### **ARTÍCULO III - OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS**

Sección 1.0 El Presidente en Función. Como funcionario ejecutivo de la Asociación, será responsable de: planificar, organizar y supervisar todas las actividades y programas de la misma; además, presidirá todas las reuniones y Asambleas programadas; hacer cumplir los acuerdos adoptados que reciba de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Servirá como portavoz mayor de la Asociación y representará las interacciones de la Asociación con otras organizaciones y con el público. El Presidente rendirá su informe anual a la matrícula durante la Asamblea anual. En la eventualidad de que el presidente de la Asociación no pueda asistir a alguna(s) actividad(es) programada(s) o realizar una tarea designada, ya sea para representar a la Academia o presidir una reunión programada, designará a un miembro de la Junta como su representante autorizado.

Sección 2.0 El Presidente Saliente. El Presidente luego de concluir el término de su cargo, se convertirá automáticamente en el Presidente Saliente, quien servirá como el jefe del Comité de Nominaciones. Continuará asistiendo y participando de las reuniones de la directiva convocadas por la Junta, considerando su experiencia como necesaria para la continuidad de los trabajos de la Asociación.

Sección 3.0 El Presidente Electo. Asistirá al Presidente en función en los asuntos administrativos y programáticos de la Asociación. Servirá por un término de un (1) año previo a asumir su cargo de Presidente en Función. En la eventualidad de que surja una vacante en el cargo de Presidente en Función, el Presidente saliente asumirá los deberes y responsabilidades del Presidente en Función el término por el cual fue electo o hasta las próximas elecciones.

Sección 4.0 El Secretario/a. El Secretario de la Asociación será responsable de notificar a los miembros de la Junta las fechas establecidas para todas las reuniones ordinarias con un periodo de (7) días de antelación, y de las reuniones extraordinarias con

cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Llevará un registro de las mociones permanentes presentadas y las minutas de cada reunión. Será responsable de organizar y dirigir el archivo de la Asociación y será responsable de la custodia de la documentación.

Sección 5.0 El Tesorero/a. El Tesorero llevará los libros (finanzas) de la Asociación. Hará los depósitos y pagos correspondientes, según requerido por la Junta de Directores. Realizará informes mensuales detallados sobre el estado financiero de la Asociación y los compartirá en la reunión de la Junta de Directores. Mantendrá comunicación activa con la Junta sobre asuntos financieros de la Asociación. Entre sus funciones estará: velar, juntamente con el Presidente, por el bienestar de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos; elaborar, en conjunto con el Presidente, el presupuesto para realizar la convención anual y otras actividades; notificará sobre el balance y estados de la cuenta bancaria, según requerido, para la Junta. Dirigirá y monitoreará los ingresos y egresos de actividades como: renovación de matrícula y recaudación por concepto de educación continuada y convención. Someterá, mínimamente, dos estados bancarios a la membresía: uno en la Asamblea Anual y otro al cierre del año fiscal en curso (30 de julio). Proveerá información financiera pertinente al contador de la Asociación para la radicación de las planillas corporativas del Departamento de Hacienda y del Estado.

Sección 6.0 Vocales. Servirán en la Junta de Directores, se elegirán cuatro (4) de los cuales uno (1) de ellos será elegido por el término de dos (2) años. Las vocales ayudarán en los trabajos de la Asociación y atenderán asuntos específicos que les sean asignados por el Presidente. De ser necesario, presidirán Comités Permanentes o Comisiones Especiales.

#### **ARTICULO IV - COMISIONES**

Sección 1.0 Creación. La Directiva, mediante resolución, creará los comités permanentes que entienda necesarios y los cuales no han sido establecidos. El Presidente en Función será miembro *Ad Hoc* de todas las comisiones.

Sección 2.0 Obligaciones. El Presidente presentará los planes de trabajo que serán desarrollados. Ningún comité podrá realizar gestión a nombre de la Asociación sin ser autorizado previamente por el Presidente. El Presidente de cada comité, convocará reuniones especiales, según sea necesario y guardará minutas de las mismas.

Sección 3.0 Comité de Asuntos Profesionales. Estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros electos en la Asamblea. El comité estará encargado de asistir a la membresía en las áreas pertinentes a la práctica de la profesión, tales como, negociaciones de contratos, asuntos legales y regulatorios.

- Sección 4.0 Comité de Ética. Estará compuesto hasta un máximo de tres (3) miembros electos en Asamblea. Los miembros que componen el Comité de Ética podrán, junto al Presidente, evaluar solicitudes de candidatura de membresía y hacer recomendaciones a la Directiva. Será responsable de: evaluar querellas presentadas y planteamientos hechos por los miembros (siguiendo los procedimientos establecidos del Comité de Ética de la Academia de Puerto Rico) relacionados a la conducta, violaciones al Código de Ética y el pago de cuotas de los miembros.
- Sección 5.0 Comité de Enmiendas al Reglamento. Estará compuesto por hasta un máximo de tres (3) miembros nombrados por el Presidente. Este comité redactará las enmiendas al Reglamento sugeridas por cualquier miembro activo de la Asociación que esté al día en todas sus responsabilidades para con la misma. El miembro que presida este comité será responsable de llevar las recomendaciones escritas a la Asamblea.
- Sección 6.0 Comité de Auditoría. El mismo estará constituido por hasta un máximo de tres (3) miembros de la Asociación, uno (1) de ellos por el término de dos años. Será responsable de: velar por el buen manejo financiero de la Asociación.
- Sección 7.0 Comité de Convención. Estará constituido por un mínimo de cinco miembros. Será responsable de: organizar y coordinar el programa de la Convención Anual y desarrollar un programa de interés para las diferentes especialidades de la Audiología; establecer niveles altos en los estándares de calidad con el fin de proveer oportunidades de aprendizaje y crecimiento profesional a través de la búsqueda y provisión de conferencias de alta calidad y de auspiciadores para la misma.
- Sección 8.0 Comité de Educación Continua. El Comité de Educación Continua estará formado por un mínimo de tres miembros. Los miembros del Comité de Educación Continua serán responsables de la identificación de recursos y planificación para actividades de Educación Continua. Funcionará como enlace entre la Junta Examinadora, AAA y la Academia.

## **ARTÍCULO V- ELECCIONES**

- Sección 1.0 Las elecciones de la Junta de Directores se llevarán a cabo durante la Asamblea anual de la Academia. El quórum quedará constituido por la mayoría absoluta. Luego de pasada la media hora (30 minutos) de haberse convocado la Asamblea, de no constituirse la mayoría absoluta con el total de los miembros presentes, la votación se llevará a cabo con la mayoría simple de los miembros presentes.
- Sección 2.0 El proceso de votaciones se regirá por las guías básicas establecidas para procesos parlamentarios y será dirigido por uno de los siguientes: el Presidente en Función, un moderador o un parlamentarista designado.

- Sección 3.0 El privilegio de voto será concedido a aquellos miembros que hayan cumplido con sus responsabilidades financieras para con la Asociación. Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante el voto directo y secreto de la membresía de la Asociación. Se admitirá sólo un voto por miembro. Los candidatos que reciban la mayoría de los votos serán adjudicados como miembros electos para conformar la Junta de Directores de la Asociación. Se admitirá votos por poderes (PROXY). El número de votos PROXY no sobrepasará la cantidad de miembros presentes en la asamblea. La representatividad por PROXY será de uno por miembro. Ambos deben ser miembros activos, tener sus cuotas al día y estar hábiles para votar.
- Sección 4.0 De surgir algún empate en cualquiera de los candidatos, se otorgará un receso de 15 minutos y se procederá a votar nuevamente.
- Sección 5.0 En las elecciones generales, deberá elegirse por Asamblea: un Presidente Electo, un Tesorero, un Secretario, Vocales, y los miembros de los comités establecidos en el Artículo 4.
- Sección 6.0 Los oficiales nominados, de salir electos, prestarán servicios por un año. Ningún funcionario ejercerá el mismo puesto por más de dos periodos consecutivos.
- Sección 7.0 Vacantes. En la eventualidad de surgir vacantes voluntarias de entre la Junta, la Junta de Directores tendrá la facultad de nombrar a un sucesor dentro de la membresía inmediatamente se produzca la vacante. En el caso de vacantes de Secretario o Tesorero, el Presidente tendrá la facultad de nombrar a un sucesor dentro de los miembros de la Junta. En el caso de la vacante del Presidente Electo, se convocará una elección especial, en Asamblea, para elegir al sucesor. El o los designados asumirá(n) las funciones y ejercerá(n) las mismas hasta el final de su mandato o las próximas elecciones.

## **ARTÍCULO VI - MEMBRESÍA**

- Sección 1.0 Solicitud de Membresía. Candidatos a ser miembros deberán someter una solicitud a la AAPR. La Junta Directiva revisará las solicitudes, evaluará a los candidatos, decidirá sobre la otorgación de la membresía y establecerá una cuota de ingreso a la Asociación. Para pertenecer a la Asociación deberá tener un grado mínimo de maestría o doctorado en Audiología o su equivalente en una institución de educación superior acreditada regionalmente y poseer una licencia profesional vigente o provisional emitida por la Junta Examinadora de Patólogos del Habla – Lenguaje y Audiólogos del Departamento de Salud de Puerto Rico. Además, podrán someter consideración su membresía, miembros estudiantiles y miembros profesionales no residentes en Puerto Rico que estén ejerciendo la profesión en

otro país. Se denegará o se culminará la membresía de cualquier miembro si éste incurre en una violación ética, según expuesto en el Código de Ética de la Asociación. El Comité de Ética llevará a cabo su investigación, siguiendo los protocolos delimitados por su Comité, y determinará la validez de la violación ética. Se culminará la membresía al miembro que no cumpla con el pago con las cuotas establecidas. La Asociación mantendrá un listado de correo electrónico de todos sus miembros para propósitos administrativos de manera confidencial y privilegiada de AAPR. Este listado será de uso exclusivo de AAPR para mantener la comunicación electrónica entre los miembros y la Asociación. Toda comunicación que se desee compartir con la membresía, deberá ser por medio del (la) Presidente. El uso de este listado por parte de terceras personas, está prohibido sin previa autorización del (la) Presidente y Secretario/a.

Sección 2.0 Miembros. La membresía de la Asociación consistirá de: Miembros Fundadores, Miembros Regulares, Miembros Honorarios, Miembros Vitalicios, Miembros Asociados y Miembros Estudiantiles de la AAPR, los cuales realizan la aportación de cuota anual establecida y obtienen aprobación de membresía

Sección 3.0 La membresía será descrita mediante las siguientes clasificaciones:

3.1 Miembros Fundadores. Pertenecen a esta categoría aquellos miembros quienes obtuvieron su membresía previo al 31 de marzo de 1996. Los Miembros Fundadores recibirán una reducción de diez por ciento (10%) en el costo de matrícula, en toda actividad de educación continua y cuota anual.

3.2 Miembros Regulares. Posterior a marzo del 1996, la membresía como Miembro Regular estará abierta a todos los audiólogos que hayan obtenido un grado mínimo de maestría o doctorado en Audiología o su equivalente en una institución de educación superior acreditada regionalmente y que sea licenciado para ejercer la profesión en Puerto Rico o Estados Unidos.

1.1 Miembros Honorarios. Un Miembro Honorario es aquel que es reconocido por sus logros profesionales, científicos, de investigación o servicios comunitarios en el campo de Audiología o áreas relacionadas. Estos logros deben ser ejemplo de compromiso, prestigio y excelencia para con la profesión. Los candidatos a membresía como Miembros Honorarios no deben ser elegibles para membresía regular. Los Miembros Honorarios pueden solicitar o ser nominados por la Junta de la AAPR. El estado de Miembro Honorario será otorgado por votación a favor de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Directores. Los Miembros Honorarios tendrán todos los derechos y obligaciones de la membresía regular, excepto el privilegio del voto.

1.2 Miembros Vitalicios. Un miembro regular que tenga sesenta y cinco (65)



años de edad o más y que haya pertenecido a la AAPR por cinco (5) años consecutivos, puede someter solicitud por escrito, a la Junta de Directores, para convertirse en Miembro Vitalicio. La membresía vitalicia será decidida por la Junta. El miembro vitalicio tendrá derecho a voz y voto. No se requerirá, necesariamente, la renovación de su licencia o mantener su licencia activa. Recibirán un descuento de un treinta por ciento (30%) por concepto de cuota de membresía, educación continua y convención.

1.3 Miembros Asociados. Un Miembro Asociado es aquel que tiene evidencia escrita de su investigación, interés o trabajo relacionado con audición o con Audiología. Esta categoría no incluye Audiólogos. Los Miembros Asociados pueden solicitar ser miembros o ser nominados por la Junta de la AAPR. El estado de Miembro Asociado será otorgado por las dos terceras partes de los votos a favor de la Junta de Directores. El Miembro Asociado no tiene derechos ni obligaciones.

1.4 Miembros Estudiantiles. Miembros Estudiantiles son aquellos estudiantes doctorales de un programa de Audiología acreditado regionalmente. Tendrá los derechos y obligaciones de la membresía regular, excepto el privilegio del voto.

## **ARTÍCULO VII - JUNTAS**

- Sección 1.0 La Junta de Directores se reunirá mínimamente una vez al mes. El Presidente establecerá el itinerario de fechas para las reuniones ordinarias de la Directiva. En todas las reuniones de la Junta de Directores, cinco (5) miembros constituirán el quórum.
- Sección 2.0 Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Junta de Directores cuando, a juicio del Presidente, éstas sean necesarias, y se convocarán, mínimamente, con 48 horas de anticipación. El Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria cuando al menos tres miembros de la Junta lo soliciten.
- Sección 3.0 La Academia deberá realizar una reunión general de la membresía, por lo menos, una vez al año en un lugar a determinarse por la Junta de Directores. El quórum se establecerá con un total de cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros pertenecientes a la membresía. De no cumplirse el cincuenta por ciento (50%) del total de la membresía a la hora citada para la reunión general, se esperará un total de treinta (30) minutos adicionales y se constituirá el quórum con los miembros presentes. Las votaciones se llevarán a cabo por mayoría simple.
- Sección 4.0 La Junta de Directores podrá convocar a una asamblea extraordinaria cuando así lo considere necesario. Estas reuniones serán convocadas con, por lo menos, cinco (5) días de anticipación.

## **ARTÍCULO VIII – CUOTAS**

- Sección 1.0 Los miembros pagarán la cuota anual exigida y determinada por la Academia de Audiología de Puerto Rico para el próximo año, no más tarde del 28 de febrero, del año en curso. La cuota será determinada por la matrícula.
- Sección 2.0 El Miembro pagará a la Academia de Audiología de Puerto Rico (AAPR), la cantidad exigida y determinada por los gastos de la Convención Anual. Esta cuota se determinará tomando en consideración los posibles gastos de la Convención.
- Sección 3.0 Bajo ninguna circunstancia se permitirá un atraso en las cuotas establecidas en el Artículo VII, Secciones 1.0 y 2.0. Esta cantidad deberá ser enviada por correo al Tesorero y por cheque a nombre de la AAPR, o ser pagada en la Asamblea anual. El no enviar o hacer el pago correspondiente en la fecha indicada, conlleva perder los privilegios como miembro de la Asociación. Las cuotas podrán presentar cambios en la totalidad del pago.
- Sección 4.0 El Tesorero, al percatarse de un atraso de 30 días en la aportación de un miembro, lo notificará a la Junta de Directores y esta procederá a tomar la acción correspondiente. En Tesorero tendrá la responsabilidad de comunicarse vía correo regular con el miembro para notificarle sobre su atraso.
- Sección 5.0 La Junta de Directores podrá dar de baja inmediatamente a un miembro que haga el hábito de atrasarse en sus aportaciones a la AAPR. Se le informará sobre la situación mediante dos notificaciones por correo electrónico y otra por carta certificada. De no recibir contestación, durante los siguientes diez (10) días, la Junta de Directores procederá a dar de baja al miembro.
- Sección 6.0 Cualquier gasto extraordinario realizado por el Presidente deberá someter evidencia a la Junta de Directores para que se apruebe un subsidio hasta un máximo de trescientos (\$300.00) dólares anuales. Estos gastos deberán ser sometidos a la Junta Directiva para su ratificación.
- Sección 7.0 El Secretario/a tendrá a su disposición un fondo de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares anuales para gastos de materiales de oficina y sellos. El reembolso de gastos se hará al final del mes, una vez el Secretario/a presente recibo y evidencias de dichos gastos. No se reembolsará ningún gasto si no es autorizado previamente con la firma del Presidente y Tesorero.

#### **ARTICULO IX - REGLAS DE ORDEN**

- Sección 1.0 Las Asambleas y reuniones de Junta y Comités de AAPR se regirán por las reglas de procesos parlamentarios.
- Sección 2.0 Todo Presidente Electo deberá tener al menos, un curso sobre Procedimientos Parlamentarios antes de comenzar su año como Presidente en Función.

## **ARTÍCULO X - ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

- Sección 1.0 El Presidente nombrará un comité de enmiendas al Reglamento. El comité llevará las recomendaciones escritas a la Asamblea.
- Sección 2.0 Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y derogará a todos los Reglamentos previos a la fecha de vigencia de este. Si alguna de las partes resultara nula o ilegal, no afectará la legalidad de las otras partes.
- Sección 3.0 Todo Reglamento interino de cualquier otro organismo de la Academia de Audiología de Puerto Rico, no podrá confluir con las disposiciones y estatutos de este Reglamento.

## **ARTÍCULO XI - DEFINICIONES**

- Sección 1.0 Asociación. Conjunto de miembros asociados para un mismo fin. Este conjunto de asociados constituye una persona jurídica y es gestionada de manera democrática por sus miembros.
- Sección 2.0 Quórum. El quórum se establecerá con un total de cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros. De no cumplirse el cincuenta por ciento (50%) del total de la membresía a la hora citada para la reunión o asamblea se esperará un total de treinta (30) minutos y se constituirá el quórum con el total de los miembros presentes. Las votaciones se llevarán a cabo por mayoría simple.
- Sección 3.0 Mayoría Simple. Sistema de votación mediante el cual el cómputo se calcula solo con los votos presentes. Si hubiese abstenciones estas no se toman en consideración para el recuento.
- Sección 4.0 Proxy. Significa votación por apoderado, es un poder jurídico conferido de una persona a otra para votar en su nombre.
- Sección 5.0 Cuotas. Obligaciones económicas de los miembros de la Academia de Audiología de Puerto Rico
- Sección 6.0 Sanciones. Las sanciones a un miembro podrán ser una, varias o todas las siguientes:
- 1.1 Perder el derecho al voto.
  - 1.2 Perder el derecho a la voz.
  - 6.3 Ser suspendido de la Asociación por un periodo determinado por la Junta de Directores.

1.1 Ser expulsado de la Asociación.

Las razones para aplicar sanciones deberán someterse a la Junta de Directores y esta, deberá aprobar por mayoría simple, dichas sanciones. Sanciones estipuladas en otros artículos de este Reglamento no requerirán endoso de la Junta de Directores para imponerlas.

## **ARTÍCULO XII - DISOLUCIÓN**

Sección 1.0 Disolución. Con relación a la disolución de la Asociación, la Junta Directiva, después de pagar o hacer provisión para el pago de todas las responsabilidades, podrá disponer de todos los activos de la Asociación, exclusivamente con propósitos de la Asociación. Esto se hará de la manera en que se realiza con asociaciones que se organizan u operan exclusivamente con propósitos que son cualificados en este momento como organizaciones exentas bajo la sección 501(c) del código de Rentas Internas de 1954 (o las provisiones que correspondan a cualquier ley futura de Rentas Internas Federal y Estatal), según la determinarán los miembros de la Junta de Directores. Esta distribución podrá incluir, pero no estará limitada, a la AAPR.

## **ARTÍCULO XIII - INDEMNIZACIÓN**

Sección 1.0 Indemnización. Cualquier individuo que fue o es parte, o es amenazado de ser parte de cualquier demanda, pendiente o ya completada, en petición o en proceso, sea civil, criminal, administrativa o investigativa (incluyendo cualquier acción a favor de la Asociación) como consecuencia del hecho de que esa persona sirva o ha servido como oficial de la Asociación o miembro de la Junta Directiva o es o fue servidor por solicitud de la Asociación como director u oficial de otra corporación, sociedad, afiliación, fideicomiso u otra empresa, será indemnizado por la Asociación contra gastos, incluyendo gastos razonables de abogados, juicios, multas y cantidades pagadas en gastos razonables incurridos por la persona en conexión con dicha acción, petición o proceso, si esta persona actúa de buena fe por el propósito que la persona cree razonablemente que es en el mejor interés de la Asociación, y además, en cuanto a acción y conducta criminal, no se tiene causa razonable para creer que el comportamiento de esta persona fue ilegal, en lo máximo permitido y de la manera provista por el Acta de Corporaciones sin Fines de Lucro de Puerto Rico (*Puerto Rico Nonprofit Corporation Act*).

## **ARTÍCULO XIV - CERTIFICACIÓN**

Sección 1.0 Este Reglamento fue enmendado siguiendo los estatutos del Artículo X, Sección 1.0, Sección 2.0 y Sección 3.0 del Reglamento vigente a la fecha de su discusión.

1.1 Fecha de Aprobación: 13 de diciembre de 2014.

1.2 Lugar: Universidad del Turabo, Gurabo, PR.

1.3 Junta de Directores: Hildaris Lamboy

Soami Santiago

Luz Rivera

Mariella Rodríguez

Mirla Rosario

Michelle Adames

1.4 Asesor: Licenciado Hiram Carlo Rivera

1.5 Comité de Enmiendas al Reglamento: Wanda Lugo y Lillian Pintado

1.6 Presidente en Función: Jeamilette O'Neill